

98) Santiago Carrasco Matos, con una pensión del Estado de ciento setentacinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

99) Angela Mercedes Méndez Méndez, con una pensión del Estado de cuatrocientos sesentacinco pesos con veinticuatro centavos (RD\$465.24) mensuales,

100) Dulce Modesta Peralta, con una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales,

101) Altagracia Medina de Pérez, con una pensión del Estado de doscientos cincuentiocho pesos oro (RD\$258.00) mensuales,

102) Altagracia Brito de Reynoso, con una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales,

103) Temístocles Antonio Cordero Lantigua, con una pensión del Estado de doscientos cincuentiocho pesos oro (RD\$258.00) mensuales,

104) Cruz Margarita Garrido de Grandel, con una pensión del Estado de doscientos cincuentiocho pesos oro (RD\$258.00) mensuales,

Artículo 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 403-86 que concede franquicia postal y telegráfica a la Asociación de Mujeres Aplicadas a la Industria (MAI).

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 403-86

VISTOS los Artículos 100 y 5 de las Leyes Nos. 40 y 118, de Comunicaciones Postales y sobre Telecomunicaciones, de fechas 4 de noviembre de 1963 y lro. de febrero de 1966, respectivamente,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede por el término de dos años, la franquicia postal y telegráfica a la Asociación de Mujeres Aplicadas a la Industria (MAI), para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha asociación.

Artículo 2.- Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 404-86 que concede franquicia postal y telegráfica a la Fundación Altos de Chavón, Inc.

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 404-86

VISTOS los Artículos 100 y 5 de las Leyes Nos. 40 y 118, de Comunicaciones Postales y sobre Telecomunicaciones, de fechas 4 de noviembre de 1963 y lro. de febrero de 1966, respectivamente,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede por el término de dos años la franquicia postal y telegráfica a la Fundación Altos de Chavón, Inc., para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Artículo 2.- Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO